

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), establece que el incumplimiento a los requerimientos⁷ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

⁷ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XII. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**, esto es el informe remitido, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del

vínculo de Internet
http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Que con base al citado Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**, obtuvo un grado de cumplimiento ALTO respecto a los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2020.

XIV. Que como consecuencia de lo anterior, para efectos del procedimiento de vigilancia 2020, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

XV. Acción de vigilancia del año 2020:

Periodo de vigilancia del año 2020: 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte

Fuente de la vigilancia del año 2020:
<https://villapurificacion.gob.mx/dif/transparencia/articulo-8>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2020, practicada al sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2020.

Calificación final
82.50

XVI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2020.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2020.

XVII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. Se apercibe al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**, para que subsane las inconsistencias señaladas en el anexo 2, de la verificación 2020, realizada en su portal de Internet.

SEGUNDO. Para efectos del procedimiento de vigilancia 2020, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2020, en el portal de Internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**; lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento ALTO, a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2020, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte.

CUARTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2020: Se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa Purificación**", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

JCCH/mrnz

**ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	100.00	0.00	100.00	100.00	75.00
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... .. 11.	100.00	100.00	50.00	50.00	75.00
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	100.00	50.00	50.00	75.00
Calificación Final	100.00	80.00	80.00	70.00	82.50

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	<p>El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>“Esta información no aplica para el mes de octubre de 2020 en el sistema DIF de Villa Purificación, Jalisco, Debido a que no se presentaron ingresos extraordinarios para la Institución”</i>.</p> <p>En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, porque son dos supuestos totalmente diferentes, el que no le aplique cierta información fundamental y el que no la genere en cierto periodo.</p> <p>Asimismo, se pide al sujeto obligado que en los siguientes meses publicite el inciso de mérito con toda la información requerida en el presente inciso, además de continuar actualizando la información mes a mes, de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco.</p>
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	<p>VIGENCIA: El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>“Esta información no aplica para el mes de septiembre de 2020 en el sistema DIF de Villa Purificación, Jalisco, Debido a que no se solicitó asesorías externas para la Institución”</i></p> <p>De lo transcrito en líneas que anteceden, se desprende que el sujeto obligado justifica solo hasta el mes septiembre del presente año, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que la información</p>

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

fundamental debe actualizarse por lo menos una vez al mes.

Por otra parte, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, porque son dos supuestos totalmente diferentes, el que no le aplique cierta información fundamental y el que no la genere en cierto periodo.

INFORMACIÓN COMPLETA: El sujeto obligado cumple parcialmente con publicar el domicilio fiscal de la persona física o jurídica ya que solo publicita el nombre de la calle; asimismo sigue siendo omiso en publicar algún dato de contacto.

Ahora bien, en relación a la información histórica, los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establecen en el punto 6, del numeral cuarto, que se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso.

ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;

En relación con lo anterior, el sujeto obligado cumple parcialmente en virtud de que publica información de los años 2020, 2019 y 2018, siendo omiso en publicitar la del año 2017; asimismo por lo que ve al año 2018 publicita los meses de noviembre del citado año y octubre del año 2019; para el año 2019, solo publicita el mes de enero. Se insta a que exista congruencia con el año y la información publicada.

Asimismo, se pide al sujeto obligado que en los siguientes meses publicite el inciso de mérito con toda la información requerida en el presente inciso, y los lineamientos de publicación y actualización estatales, además de continuar actualizando la información mes a mes, de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

- o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 11.

El sujeto obligado publica en el inciso en comento, lo siguiente: “adjudicaciones directas en materia de adquisiciones. Frecuencia de actualización: Según evento. Ver Dependencias Responsables y al dar clic aparece: HACIENDA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN GENERAL. A PARTIR DE ENERO DE 2019, BUSCAR EN EL APARTADO “INFORMACIÓN FOCALIZADA Y PROACTIVA”, INGRESAR A “ADQUISICIONES” Y ALLÍ ENCONTRARÁ LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PARA CADA ADJUDICACIÓN DIRECTA”.

Ahora bien, al final de lo antes descrito, publicita dos hipervínculos de los años 2019 y 2018, los cuales contienen un documento titulado “diciembre 2019” y “diciembre 2018” y al dar clic en los citados documentos, se desprende que fueron elaborados por la Directora del DIF Municipal, el 28 de diciembre de 2019 y 28 de diciembre de 2018, con la información siguiente: *“SISTEMA DIF MUNICIPAL DE VILLA PURIFICACION JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021. Este sujeto obligado no debe contratar servicios por su cuenta en relación de **obra Pública**, se solicita el apoyo a la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, con base en la planeación de desarrollo general, sectorial y los especiales de Obra Pública, los entes públicos pueden realizarlos con procedimientos a través de convenios. Con fundamento de la Ley de Obra Pública del Estado Artículos 17, 18 24 y 37.”*

Asimismo, los citados documentos se encuentran actualizados al 10 de noviembre del año en curso.

Una vez expuesto lo anterior, **cumple parcialmente con el criterio adjetivo de accesibilidad**, en virtud de que la información antes señalada no es clara dado que no existe separación de la información que genera, posee o administra el citado DIF y la del Ayuntamiento, para lo cual es necesario acceder a todos y cada uno de los hipervínculos para encontrar la información del DIF, ya que si sigues la información

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

ubicada al inicio del inciso en comentario te remite a las adquisiciones que se supone fueron hechas por el Ayuntamiento, ya que al dar clic, los hipervínculos no cuentan con información. Y es hasta el final del inciso de mérito, que encuentras la información del DIF, pero no hay un señalamiento que refiera que esa información es la del DIF.

Por otra parte, el inciso en cuestión requiere lo siguiente: *“La información sobre adjudicaciones directas en **materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios**, de cuando menos los últimos tres años ...”.*

En base a lo anterior, la leyenda que publicita el sujeto obligado no contempla todo lo requerido en el citado inciso, ya que solo se pronuncia por justificar la obra pública, no así, todo lo contemplado en el referido inciso. Por lo antes mencionado **cumple parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.**

De igual forma, cabe hacer mención que la información histórica, de conformidad con los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establecen en el punto 6, del numeral cuarto, que se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso.

p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.

El sujeto obligado publica en el inciso en comentario, lo siguiente: “Concursos por invitación y licitaciones publicas. Frecuencia de actualización: Según evento. Ver Dependencias Responsables y al dar clic aparece: HACIENDA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN GENERAL. A PARTIR DE ENERO DE 2019, BUSCAR EN EL APARTADO “INFORMACIÓN FOCALIZADA Y PROACTIVA”, INGRESAR A “ADQUISICIONES” Y ALLÍ ENCONTRARÁ LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

PARA CADA CONCURSO POR INVITACIÓN Y POR CADA LICITACION PUBLICA”.

Ahora bien, al final de lo antes descrito, publicita dos hipervínculos de los años 2019 y 2018, los cuales contienen un documento titulado “diciembre 2019” y “diciembre 2018” y al dar clic en los citados documentos, se desprende que fueron elaborados por la Directora del DIF Municipal, el 28 de diciembre de 2019 y 28 de diciembre de 2018, con la información siguiente: *“SISTEMA DIF MUNICIPAL DE VILLA PURIFICACION JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021. Este sujeto obligado no debe contratar servicios por su cuenta en relación de la **obra Pública**, se solicita el apoyo a la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, con base en la planeación de desarrollo general, sectorial y los especiales de Obra Pública, los entes públicos pueden realizarlos con procedimientos a través de convenios. Con fundamento de la Ley de Obra Pública del Estado Artículos 17, 18 24 y 37.”*

Asimismo, los citados documentos se encuentran actualizados al 10 de noviembre del año en curso.

Una vez expuesto lo anterior, **cumple parcialmente con el criterio adjetivo de accesibilidad**, en virtud de que la información antes señalada no es clara dado que no existe separación de la información que genera, posee o administra el citado DIF y la del Ayuntamiento, para lo cual es necesario acceder a todos y cada uno de los hipervínculos para encontrar la información del DIF, ya que si sigues la información ubicada al inicio del inciso en comentario te remite a las adquisiciones que se supone fueron hechas por el Ayuntamiento, ya que al dar clic, los hipervínculos no cuentan con información. Y es hasta el final del inciso de mérito, que encuentras la información del DIF, pero no hay un señalamiento que refiera que esa información es la del DIF.

Por otra parte, el inciso en cuestión requiere lo siguiente: *“La información sobre*

Obligación

Inconsistencias/Requerimientos

*concursos por invitación y licitaciones públicas en **materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios**, de cuando menos los últimos tres años, ...”*

En base a lo anterior, la leyenda que publicita el sujeto obligado no contempla todo lo requerido en el citado inciso, ya que solo se pronuncia por justificar la obra pública, no así, todo lo contemplado en el referido inciso. Por lo antes mencionado **cumple parcialmente con el criterio adjetivo de información completa.**

De igual forma, cabe hacer mención que la información histórica, de conformidad con los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establecen en el punto 6, del numeral cuarto, que se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso.